Constancia secretarial. Le informo Señor Juez que, el término de que trata el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P que se concedió al recurrente feneció el 1 de febrero hogaño, en silencio. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (4) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Century Farma S.A.S.
Demandado	Corporación Genesis Salud IPS.
Radicado	05001 31 03 006 **2020 00168** 00
Asunto	**Ordena remitir al superior.**
AutoSust. N°	**101 de 2021.**

Teniendo en cuenta que, al apoderado judicial de la parte demandante, se le concedió el término consagrado en el num. 3° del art. 322 del C.G.P, para que, si era su deseo, aportara nuevos argumentos a la sustentación del recurso de apelación, pero no hizo mención alguna dentro de dicho término, previo al envío del proceso nativo al superior, se ordena remitir el expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala de Decisión Civil, para surtirse el recurso de alzada que fue concedido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **018** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO